

AUTO

(29 SEP. 2021)

“Por medio del cual se inicia una actuación administrativa”

**LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS
PÚBLICOS DE BOGOTÁ D. C. ZONA CENTRO**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011 y
Ley 1579 de 2012 y

CONSIDERANDO QUE:

Es remitido por parte del Área de Correcciones del Grupo de Gestión Jurídica Registral, el **Turno de Corrección C2021-11006**, con el fin de establecer la real situación jurídica de los Folios de Matricula Inmobiliaria **50C-1802758**, **50C-1515086** y **50C-1802582**, por la no inscripción en los folios ya mencionados de la medida cautelar de suspensión del poder dispositivo (embargo), ordenada mediante Oficio No 2021540031791 del 18-05-2021 de la Fiscalía General de la Nación, Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, Fiscalía 21, radicado en esta oficina con el Turno de Documento **2021-39947 del 20-05-2021**.

Se establece en la consulta del turno de documento mencionado, que efectivamente la orden emanada de la Fiscalía General de la Nación, respecto de la suspensión del poder dispositivo fue ordenada a los siguientes folios de matrícula inmobiliaria **50C-1802582**, **50C-1515086**, **50C-1515205** y **50C-1802758**, respecto del 50% de los derechos del señor Jhon Fredy Torres Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía No 75.079.364.

En el Folio de Matricula Inmobiliaria **50C-1092569** para el 100% de los derechos del señor Iván Eduardo Romero Rincón, identificado con C.C. 74.085.269. Y en el Folio de Matricula Inmobiliaria **50C-20754740** sobre el 100% de los derechos del señor Álvaro Yadir Castiblanco, identificado con el C.C. 80.221.281.

De la etapa de calificación del Turno de Radicación **2021-39947**, arrojó como resultado que la medida cautelar fue inscrita en los folios de matrícula inmobiliaria **50C-1092569** y **50C-1802582**, según constancia de Inscripción de fecha 21-05-2021, quedando sin ser inscrita la medida cautelar o en los demás folios contenidos en el oficio antes mencionado.

Posteriormente con Turno de Documento **2021-43139 del 01-06-2021**, se inscribió una venta, mediante Escritura Pública 1079 del 30-03-2021 de la Notaria 64 del Circulo de Bogotá en los Folios de matrícula inmobiliaria **50C-1802582**, **50C-1802708** y **50C-1802758**, de acuerdo a la Constancia de Inscripción de fecha 2 de junio de 2021. De estos tres folios de matrícula inmobiliaria, sobre el

AUTO

(29 SER: 2021)

“Por medio del cual se inicia una actuación administrativa”

50C-1802582 y 50C-1802758 la Fiscalía General de la Nación había ordenado la medida cautelar de suspensión del poder dispositivo embargo, por Oficio No 2021540031791 del 18-05-2021.

La Ley 1708 de 2014 define el concepto de Extinción del Derecho de Dominio así:

“ARTÍCULO 15. Concepto. La extinción de dominio es una consecuencia patrimonial de actividades ilícitas o que deterioran gravemente la moral social, consistente en la declaración de titularidad a favor del Estado de los bienes a que se refiere esta ley, por sentencia, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna para el afectado.”

A su vez, la ley establece en el Artículo 17 establece:

ARTÍCULO 17. Naturaleza de la acción. La acción de extinción de dominio de que trata la presente ley es de naturaleza constitucional, pública, jurisdiccional, directa, de carácter real y de contenido patrimonial, y procederá sobre cualquier bien, independientemente de quien lo tenga en su poder o lo haya adquirido.

De lo anterior, y con el fin de establecer la real situación jurídica de los Folios de Matrícula **50C-1802582, 50C-1515086, 50C-1515205 y 50C-1802758**, por cuanto la medida cautelar se dejó de inscribir en los Folios **50C-1515086, 50C-1515205 y 50C-1802758**, de acuerdo a lo ordenado por la Fiscalía General de la Nación, Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, Fiscalía 21 y por inscribirse transferencia de dominio a título de compraventa en los folios de matrícula inmobiliaria **50C-1802582 y 50C-1515205**, estando vigente la suspensión del poder dispositivo y embargo ya aludido, se hace necesario iniciar una actuación, para establecer su real situación.

Por las anteriores consideraciones, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar Actuación Administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los inmuebles identificados registralmente con los folios de matrícula inmobiliaria **50C-1802582, 50C-1515086, 50C-1515205 y 50C-1802758**, con fundamento en lo establecido en el Artículo 59 de la Ley 1579 de 2012; en consecuencia, ordenase bloquear los mismos, hasta la culminación de la presente actuación.

SEGUNDO: Comuníquese el presente auto a **JIMMY ALEXANDER TORRES GIRALDO**, identificado con C.C 75.082.101, **YENNY MARCELA ALFONSO BERMUDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.479.382, **LINA MARCELA TORRES ALFONSO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.018.487.985, **CRISTIAN CAMILO TORRES ALFONSO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.018.511.620, quienes ostentan la calidad de titulares del derecho de dominio

AUTO

(29 SEP 2021)

“Por medio del cual se inicia una actuación administrativa”

inscritos según Escritura Pública 1079 del 30-03-2021 de la Notaria 64 de Bogotá, en los Folios de Matricula Inmobiliaria **50C-1802582** y **50C-1802758**; **JHON FREDY TORRES GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía 75.079.364 y **CONCEPCION BERMUDEZ CANO**, identificada con cédula de ciudadanía 41.598.374, titulares del derecho de dominio en las matrículas **50C-1515086** y **50C-1515205**, según Escritura Pública 832 del 15-03-2021 Notaria 64 de Bogotá; **BANCOLOMBIA S.A., FISCALIA GENERAL DE LA NACION, DIRECCION ESPECIALIZADA DE EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO FISCALIA 21**. De no ser posible esta comunicación y para comunicar a terceros indeterminados, se divulgará en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro www.supernotariado.gov.co, advirtiéndoles que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso en la vía gubernativa (Artículo 75 Ley 1437 de 2011).

TERCERO: Practicar las siguientes pruebas:

1. Las que se estimen pertinentes, conducentes y necesarias para el perfeccionamiento de la actuación administrativa.

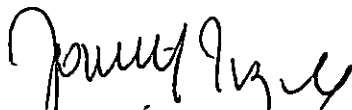
CUARTO: Fórmese el expediente de conformidad con el artículo 36 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición.

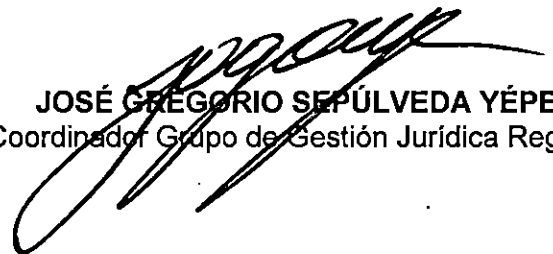
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los

29 SEP 2021.



JANETH CECILIA DÍAZ CERVANTES
Registrador Principal



JOSÉ GREGORIO SEPÚLVEDA YÉPEZ
Coordinador Grupo de Gestión Jurídica Registral

*Proyectó: Cristina Camargo Jordan
Profesional Especializado
Revisó: Jose Gregorio Sepúlveda Yépez
Coordinador Grupo de Gestión Jurídica Registral.*